



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No 15 0144 DE 2007

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE  
AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

**LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decreto 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que mediante comunicación con radicado No 2006ER33506 del 27 de julio de 2006, el señor **CARLOS ALFONSO SÁENZ**, identificado con el cédula de ciudadanía No. 4.095.105 de Chiquinquirá (Boyacá), en su calidad de propietario del predio ubicado en la carrera 76 No. 72 A – 03, localidad de Engativá, de esta ciudad, presentó solicitud de concesión de aguas subterráneas para ser derivada del pozo profundo identificado con el código DAMA PZ 10-0022, con coordenadas topográficas N: 110.487.57m E: 97.645.91, localizado en el mencionado predio.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en razón a la solicitud de concesión presentada por el señor **CARLOS ALFONSO SÁENZ**, emitió el concepto técnico No. 6452 del 17 de agosto de 2006, dando viabilidad técnica a la solicitud de concesión, para ser derivada del pozo identificado con el código DAMA PZ 10-0022, ubicado en la carrera 76 No. 72 A - 03, de la localidad de Engativá, de esta ciudad,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0144

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

considerando que el mismo podría ser explotado bajo el siguiente régimen de bombeo:

- *El pozo identificado con el código DAMA PZ 10-0022, puede ser explotado hasta por un volumen de tres metros cúbicos diarios (3 mts<sup>3</sup> diarios), con un régimen de bombeo diario de un litro por segundo (1.0 LPS) durante cincuenta (50) minutos.*
- *El uso del recurso hídrico explotado será destinado exclusivamente para el lavado de vehículos.*

Que en razón a lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 del decreto 1541 de 1978, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No 2900 del 7 de noviembre de 2006, inició el trámite administrativo ambiental, y en consecuencia, ordenó la practica de una visita ocular al predio el 22 de noviembre de 2006, a efectos de dar trámite a la solicitud de concesión de aguas subterráneas, para ser derivada del pozo profundo identificado con el código DAMA PZ 10-0022, ubicado en la carrera 76 No. 72 A - 03, de la localidad de Engativá, de esta ciudad, a favor del señor **CARLOS ALFONSO SÁENZ**. Auto éste que fue notificado al señor **CARLOS ALFONSO SÁENZ**, el día 16 de noviembre de 2006.

Que en cumplimiento al Auto de inicio de trámite ambiental, nombrado anteriormente, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaria Distrital de Ambiente, realizó la visita ocular el día 22 de noviembre de 2006, cuyos resultados obran en el Memorando No. 2006IE7527 del 24 de noviembre de 2006, donde determinó:

- *"Que no se presentaron terceras personas que se opusieran a la concesión de aguas subterráneas.*
- *Así mismo, se les recuerda que mediante concepto técnico No. 6352 del 17 de agosto de 2006, esta Subdirección realizó un pronunciamiento técnico donde se evalúa la solicitud de concesión".*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0144

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los fundamentos jurídicos, que nos regula el otorgamiento de la presente concesión, los encontramos en el Decreto Ley 2811 de 1974, en sus artículos 89 y 92 y el Decreto 1541 de 1978 en sus artículos 36, así:

- El artículo 89 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina"*. Se resalta.
- El artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece *"Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización"*.
- El Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, reza: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas...."*

Que se advierte expresamente al señor **CARLOS ALFONSO SÁENZ**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo el literal 9º del artículo 239 del decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

Que esta Secretaría advierte que son obligaciones de los concesionarios, entre otras, aprovechar las aguas con eficiencia y economía, no utilizar mayor cantidad de la otorgada y permitir la vigilancia e inspección sobre las aguas a la autoridad ambiental.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL S 0 1 4 4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que así mismo, de acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978 toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Por lo tanto, cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que en consecuencia, al existir viabilidad tanto técnica como jurídica, esta Secretaría procederá a otorgar concesión de aguas subterráneas a favor del señor **CARLOS ALFONSO SÁENZ**, en su calidad de propietario del predio ubicado en la carrera 76 No. 72 A - 03, de la localidad de Engativá, de esta ciudad, sitio donde se encuentra ubicado el pozo identificado con el código DAMA PZ - 10-0022, con coordenadas topográficas N: 110.487.57m E: 97.645.91, bajo las condiciones establecidas en el concepto técnico No. 6352 del 17 de agosto de 2006.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar concesión de aguas subterráneas a favor del señor **CARLOS ALFONSO SÁENZ**, identificado con el cédula de ciudadanía No. 4.095.105 de Chiquinquirá (Boyacá), en su calidad de propietario del predio ubicado en la carrera 76 No. 72 A - 03, localidad de Engativá, de esta ciudad, para ser derivada del pozo profundo identificado con el código DAMA PZ 10-0022, con coordenadas topográficas N: 110.487.57m E: 97.645.91, el siguiente esquema ambiental:

- *El pozo identificado con el código DAMA PZ 10-0022, puede ser explotado hasta por un volumen de tres metros cúbicos diarios (3 mts<sup>3</sup> diarios), con un régimen de bombeo diario de un litro por segundo (1.0 LPS) durante cincuenta (50) minutos.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente **Linea 0144**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El uso y beneficio del recurso hídrico será exclusivamente para el lavado de vehículos. Se advierte expresamente a la sociedad concesionaria que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo el literal 9º del artículo 239 del decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente concesión se otorga por el término de cinco (05) años contados a partir de su ejecutoria.

**PARÁGRAFO-** El término señalado en el presente artículo podrá ser prorrogado a petición del concesionario, si la solicitud se presenta dentro del último año de vigencia de la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del decreto 1541 de 1978, adicionalmente con el cumplimiento de las exigencias técnicas y jurídicas establecidas por esta Entidad para poder continuar con la explotación del recurso hídrico subterráneo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La concesión que se otorga, mediante la presente providencia, queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del titular, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, así:

1. *Instalar una llave de paso ubicada en la boca del pozo, antes de cualquier derivación.*
2. *Instalar un sistema que permita llevar a cabo el aforo volumétrico y que se permita verificar el correcto funcionamiento del medidor del pozo.*
3. *Instalar una tubería de toma de niveles, que permita realizar el monitoreo de los niveles estáticos y dinámicos del pozo.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0144

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4. *Obtenga el permiso de vertimientos en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la concesión.*
5. *Tomar los niveles estáticos y dinámicos del pozo, dicha toma de niveles deberá ser efectuada por un profesional en ingeniería o una empresa especializada, que cuente con los instrumentos adecuados para desarrollar esta labor y se debe diligenciar el formato de reporte de niveles definido por la SDA.*

**ARTÍCULO CUARTO.-** El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios, para lo cual esta Secretaria, efectuará visitas de seguimiento al respecto.

**PARÁGRAFO.-** En el evento que se demuestre la presencia de actividades que puedan generar contaminación al acuífero se remitirán las diligencias a la entidad competente con el fin que realicen las respectivas investigaciones y se determine si incurre en algún tipo penal contra los recursos naturales, en cumplimiento del artículo 27 del C.P.P.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Queda prohibida la cesión de la concesión y cualquier reforma a la modalidad de concesión otorgada, sin previa autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declaradas su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

El 0144

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** De acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978 toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con el código DAMA PZ 10-0022, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004 y la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicarlos en esta entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre (enero, abril, julio y octubre).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero del presente artículo de la presente providencia, se dará aplicación a lo establecido en el párrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital - SDA, el pago correspondiente a la tarifa de la tasa. Una vez



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0144

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

vencido este plazo, esta entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El concesionario debe presentar anualmente la caracterización físico-química y bacteriológica del pozo correspondiente a los 14 parámetros y los niveles estáticos y dinámicos consignados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de hacer un seguimiento detallado a la calidad del agua explotada y el impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación, para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. La toma de muestras la deberá adelantar el laboratorio que analice la muestra y se debe procurar que los análisis se realicen en laboratorios de Universidades o que cuenten con certificación de calidad ISO, que estén o hayan participado en programas de aptitud que desarrolla el IDEAM o estén o hayan participado en el programa de aptitud que desarrolla el IDEAM o estén certificados por dicha Entidad. La primera caracterización fisicoquímica debe ser entregada dentro de los siguientes 30 días a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** El concesionario deberá velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando así la veracidad de las lecturas reportados por éste.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** El concesionario debe entregar anualmente el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro de agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Fijar esta providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín Ambiental que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia de la misma a esta Secretaría.

*Bogotá sin Indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0144

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** De conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la calle 11 Sur número 0 – 60 Este.

**PARÁGRAFO.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta resolución, el concesionario deberá presentar a esta Secretaría, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente número DM-01-97-277/aguas.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Notificar la presente providencia al señor **CARLOS ALFONSO SÁENZ**, en la carrera 76 No. 72 A - 03, localidad de Engativá, de esta ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Contra la presente Resolución proceden los recursos legalmente establecidos para agotar la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los, 31 ENE 2007

**MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ**  
Secretaria Distrital de Ambiente

Proyectó: Sandra Yuliet Moncada Casanova  
Concepto Técnico No. 6452 del 17 de agosto de 2006  
Expediente: DM – 01 – 97- 277

**Bogotá In Indiferencia**